

El que suscribe Lic. Josué Guerrero Trápala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho) el siguiente:

Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Corregidora, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el municipio de Corregidora, Qro., en materia de cambio climático, y tiene por objeto establecer la atribuciones del estado al Municipio en términos de lo previsto de la Ley General del Cambio Climático y la Ley del Cambio Climático para el Estado de Querétaro, así como:

- I. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del municipio de Corregidora, Qro.;
- II. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- III. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; y
- V. Las demás que señalen las leyes y tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Es facultad del Ayuntamiento, la formulación, aprobación y conducción de las políticas públicas en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Comisión: a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Corregidora, Qro.;

V. Comité: Al Comité de Ecología y Protección Ambiental del municipio de Corregidora, Qro.;

VI. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VII. Convención: A la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

VIII. Dependencias: A los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora previstas en la normatividad aplicable;

IX. Dirección: A la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.;

X. Entidades: A las Entidades Paramunicipales del municipio de Corregidora, Qro.;

XI. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XII. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;

XIII. Ley: A la Ley General de Cambio Climático;

XIV. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XV. Municipio: Al municipio de Corregidora, Qro.;

XVI. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Corregidora, Qro.;

XVII. Programa especial: Al programa especial de cambio climático del municipio de Corregidora, Qro.;

XVIII. Reglamento: Al presente reglamento;

XIX. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno; y

XX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 4.- Son principios generales en materia de cambio climático y energías limpias:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones de calor a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal, que deriven de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable;
- III. Transitar hacia, un modelo de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, la reducción de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero en sectores prioritarios, el uso de energías renovables y energías limpias, la mitigación de islas de calor, conservación de áreas naturales, una economía de cero residuos y baja en emisiones de carbono reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de implementar prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono;
- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para el ahorro y eficiencia en el uso de energía así como el uso de herramientas eco tecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, en apego a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático, en concordancia con el Artículo 50 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.;

- VI.** Promover el desarrollo de una cultura climática fomentando programas de educación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento de energías renovables, así como el fomento de una participación ciudadana efectiva, la corresponsabilidad ambiental y el desarrollo, fomento y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático; además de promover información que incentive cambio de hábitos y de costumbres en la cultura del consumo, de relaciones sociales y redes comunitarias; y
- VII.** Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición hacia energías limpias.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable por conducto de la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural; y
- IV.** La Comisión.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías limpias, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;
- II.** Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- III.** Aprobar los programas, estrategias y políticas públicas para enfrentar al cambio climático;
- IV.** Autorizar la suscripción de convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirá la acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar cada parte;
- V.** Aprobar la celebración de convenios con la Federación, estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales enfocadas al cambio climático en el ámbito de su competencia;



- VI.** Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento; y
- VII.** Aprobar el Programa Especial de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;
- VIII.** Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías renovables y eficiencia energética para la población dentro de la circunscripción territorial del municipio; y
- IX.** Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento, de la Ley y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- II.** Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro de la jurisdicción municipal, y
- III.** Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Secretaría, por conducto de la Dirección:

- I.** Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con lo previsto por la Ley, con las demás disposiciones aplicables en los siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
 - f) Cultura y Educación Climática.
- II.** Elaborar, actualizar e implementar el Programa Especial;
- III.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la mitigación de fuentes de calor, el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información de la Estrategia Nacional prevista en la Ley;
- IX. Coordinarse con el Comité para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático; y
- X. Las demás que señale este reglamento, la ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paraestatal;
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- VII. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;



- VIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- IX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

CAPITULO I DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.-Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. **SUSTENTABILIDAD**, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. **CORRESPONSABILIDAD**, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. **PREVENCIÓN**, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- IV. **ADOPCIÓN**, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir la emisiones de carbono;
- V. **INTEGRALIDAD Y TRANSVERSALIDAD**, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- VI. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VII. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;



VIII. USO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero; y

IX. TRANSPARENCIA, acceso a la información, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático.

CAPITULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 11.- La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo II del Título Cuarto denominado "Política Nacional de Cambio Climático" de la Ley.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 12.- La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo III del Título Cuarto denominado "Política Nacional de Cambio Climático" de la Ley.

ARTÍCULO 13.- Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría fijara políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobierno.



La Comisión se integrará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría Particular;
- IV. Secretaría de Tesorería y Finanzas; y
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes de la Comisión y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Los cargos de miembros de la Comisión serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 16.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Secretaría por conducto de la Dirección.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17.- La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:



Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

ARTÍCULO 20.- A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión; y
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.



ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) El orden del día;
 - c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo de la Comisión, en coordinación con los grupos de trabajo;
- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 23.- La Comisión podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando hay quórum y este presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá de desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias serán emitidas por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá de entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

ARTÍCULO 26.- En el caso, de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 29.- Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. De carácter fiscal: Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;
- II. De carácter financiero: Aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;



- III. De mercado: A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.-Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.-El municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático.

ARTÍCULO 32.-Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.



Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, misma que correrá a cargo del Municipio.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.,.

TERCERO. En materia de adaptación, se instruye a la Dirección de Protección Civil establecer un programa a fin de que integren y publiquen en el Atlas local de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a áreas correspondientes a fin de que las mismas den puntual seguimiento al presente Reglamento.

Lic. Josue Guerrero Trapala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el Reglamento de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 27 (veintisiete) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), para su debida publicación y observancia.

**LIC. JOSUÉ GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**